



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de marzo de 2019

DETEREL 075/2019.

A la : Comisión Permanentes de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto Ley que conoce una Pensión del Estado a favor del señor José Carpio García

Ref. : No. **Exp.00982-2019-PLO-SE.** Of.: **000042** d/f 11-03-2019

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que conoce una Pensión del Estado a favor del **señor José Carpio García.**

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue presentado por **Prim Pujals Nolasco**, Senador de la República por la provincia Samaná.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**". Y el artículo 10 de la Ley 379, que establece: "En los casos no previstos

en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La ley 379, del 11 de diciembre de 1979, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

Análisis Constitucional

En cuanto al análisis constitucional, se trata de una ley que concede pensión sustentada en el objetivo del Congreso de impulsar la seguridad social de las personas, por lo que encuentra sustento constitucional al respecto, amparado en el artículo 60 de la Carta Magna, que establece: **"Artículo 60. - Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

Análisis Legal

La facultad para conceder pensiones, según establece la ley 379, es potestativa del presidente de la República cuando se trate de empleados que han rendido un servicio al Estado, según los requisitos establecidos en la misma ley y, en los casos en que la persona no quede cubierta por su tiempo de servicio en el régimen de reparto, el Congreso asume la competencia y en aquellos casos en los cuales no haya laborado en el Estado y pueda ser sujeto de la seguridad social. En efecto, si una persona no ha trabajado en el Estado puede el Congreso otorgar la pensión, amparado en el artículo 10 de la indicada ley, pero si la persona ha realizado trabajos en el Estado, sea continuo o no, le corresponde el derecho a pensión diligenciándola por las vías correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

En la especie, el legislador busca conceder una pensión del Estado a una persona por su labor social y sus aportes, amparado en la seguridad social, cónsono con los mandatos del artículo 10 de la ley 379.

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa

Del análisis técnico, observamos los siguientes:

1) Falta el ámbito de aplicación de la Ley, por tanto sugerimos agregarlo como artículo 2, que dirá de la siguiente forma:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable, de forma particular, al señor José Carpio García.

2) En lo adelante la numeración de los artículos cambia.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, sin embargo, recomendamos que el proyecto sea rechazado y la persona diligencie su pensión por las vías correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

WF